 

**REQUISITOS EXIGIDOS PARA SOLICITAR LA INCORPORACIÓN AL LISTADO DE ADMINISTRADORES CONCURSALES:**

**PARA INCLUSIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS:**

1. Las personas jurídicas que soliciten su inclusión en las listas de Administradores Concursales de este Colegio, **deberán revestir la forma de sociedades profesionales.**
2. Las sociedades deberán previamente **encontrarse inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio correspondiente a su domicilio social,** conforme exigencia contenida en el artículo 8 de la LSP.
3. En el caso de tratarse de sociedades mercantiles domiciliadas fuera de la provincia de Lugo deberán acreditar su **inclusión en el referido registro del Colegio de Abogados que territorialmente resulte competente**, mediante la aportación de certificación expedida por el Colegio de origen; al igual que precisarán justificar que cuentan **con una oficina y/o despacho abierto al público en esta demarcación de Lugo**; exigencia que deriva de la aplicación del artículo 29.4 y 31 de la Ley Concursal.
4. Las sociedades deberán i**ndicar los socios que deseen ser designados en el referido cargo**, debiendo acreditar, todos ellos, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 27.3 de la LC; concretamente, el ejercicio efectivo de la abogacía durante al menos cinco años o una experiencia profesional de cinco años con especialización demostrable en el ámbito concursal; al igual que su formación especializada en Derecho Concursal-salvo que dichos profesionales ya figuraran incorporados en dichas listas-; y, en todo caso, el compromiso de continuidad en la formación en materia concursal.
5. A fin de garantizar la debida independencia y dedicación en el desarrollo de las funciones, exigida en el artículo 27 de la LC, se **exigirá acompañar declaración responsable de la persona jurídica**, incluyendo a los socios profesionales y no profesionales, en quienes no podrán concurrir causas de incompatibilidad, prohibición o recusación, así como al representante designado por la misma (art. 30LC).
6. Conforme el artículo 29.1 de la LC, deberán tener suscrito, obligatoriamente, un seguro de responsabilidad civil, debiendo aportar la correspondiente **acreditación de la existencia o garantía equivalente.**